

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 599.

Por Real orden de 12 de Setiembre último se ha dispuesto que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme la del movimiento de población de España, correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el seguido al ejecutarla con relación á períodos anteriores, ó sea remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é islas adyacentes papeletas blancas y de color impresas para que por su medio y contestando á las preguntas que contienen den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron durante los citados años, cuyos servicios se les retribuirá abonándoles 4 céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su virtud, y cumpliendo lo ordenado por aquella Dirección general, he acordado la publicación de la presente circular, encareciendo á todos los Jueces municipales de esta provincia el mas exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba 5 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 573.

Nota de los gastos invertidos por jornales y materiales de albañilería y carpintería en las obras de reparación

del Hospital provincial de Crónicos desde el día 5 de Febrero al 2 de Marzo del presente año, las cuales han sido ejecutadas bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión Permanente de la misma y dirección del Sr. Arquitecto.

	Ptas.	Cénts.
ALBAÑILERÍA		
Por jornales.	1.113,75	
MATERIALES.		
Por materiales suministrados por D. Rafael Estévez.	9,00	
Id. id. por D. Manuel Castillejo.	1,00	
Id. id. por D. Jaime Costas.	8,50	
Id. id. por D. Rafael Estevez.	4,50	
Total gastos de albañilería.	1.136,75	
CARPINTERÍA.		
Por jornales.	8,00	
MATERIALES.		
Por materiales suministrados por D. Evaristo Velasco.	30,48	
Id. id. por D. Francisco Luque.	2,25	
Total gastos de carpintería.	40,73	
RESUMEN		
Por albañilería.	1.136,75	
Por carpintería.	40,73	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	1.177,48	

Córdoba 26 de Marzo de 1887.—El Arquitecto provincial, *Rafael de Luque*.—V.º B.º—El Presidente, *Porrás Ayllón*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 547.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los días 3, 4, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de Marzo de 1887.

Sesión del día 3 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Velasco, Aparicio Sarrión, Marqués

de las Escalonias, Gutiérrez Ravé, Estrada, Barroso, Conde y Luque; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto remitido por el Director de Carreteras provinciales para la conservación de la de Córdoba á Villaviciosa, importante 13.284 pesetas 22 céntimos, sin que por esto se entienda que la Comisión prejuzga ni acepta que la provincia tenga obligación de conservar la parte comprendida entre el paso á nivel del ferro-carril de Madrid á Cádiz, y el sitio denominado *La Fuensantilla*; y proponer al Cuerpo provincial en pleno resuelva la exclusión de su plan la del ramal de Córdoba á Trassierra y trayecto antes dicho y su incorporación al Municipio de esta capital.

Informar al Sr. Gobernador que para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. José Moreno Alvarez, vecino de Cabra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, á virtud del cual fué separado del cargo de Inspector de carnes de la misma, y nombrado en su lugar D. José Talero Parias, se hace preciso reclamar del Alcalde los justificantes necesarios para comprobar si el título profesional de este último que procede de Escuela libre se halla rehabilitado en armonía con lo establecido por la Real orden de 5 de Enero de 1881 y decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870.

Devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz Almodóvar, vecino de Palma del Río, contra una providencia del Alcalde de dicha villa, imponiéndole una multa de 25 pesetas por haber interceptado el camino que conduce á la estación del ferro-carril con los alpechines procedentes de un molino aceitero propio del apelante, manifestándole, por vía de informe, que teniendo en consideración que el pródigo de que se trata viene de tiempo inmemorial desaguanado sus alpechines por el mismo sitio

en que últimamente lo ha verificado sin reclamación alguna y con aquiescencia de las Autoridades y del vecindario todo, lo cual constituye una servidumbre establecida en favor del citado molino por el uso, tal cual se consigna en las leyes 14 y 15, tit. 31, Partida 3.ª, procede se levante la multa impuesta al recurrente, sin perjuicio de que el Alcalde pueda hacer uso de su derecho ante los Tribunales ordinarios.

Disponer que el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes examine é informe respecto al mérito artístico y valor de un cuadro que representa el descubrimiento y desembarco de Cristóbal Colón en América, propio de D. José Pérez Camacho, el cual lo ofrece en venta á la Corporación con destino al Museo de Pinturas.

Conceder ingreso en la casa Socorro Hospicio á Miguel Pedraza Gálvez y á Juan García Cortés, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Manifestar á D. Antonio Jiménez Barea, contratista del suministro de drogas á los Establecimientos benéficos provinciales, la obligación que tiene de facilitar todos los específicos y drogas con la rebaja del 46 por 100, según lo dispuesto por esta Comisión en su acuerdo aprobatorio del remate para este servicio y la aceptación de dicho contratista.

Autorizar al Director de la casa Hospicio para adquirir cien gorras al precio de cinco reales una, con destino á los niños acogidos en dicho establecimiento, y que su importe de 125 pesetas se libre al mismo, con cargo al capítulo de gastos correspondiente al presupuesto especial de aquella casa benéfica.

Adquirir una bomba con destino al sumidero inmediato á la cocina de la casa Socorro Hospicio, con objeto de desaguar aquél cuando sea necesario, y que su importe de 125 pesetas se libren al Director de dicho Establecimiento, con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto especial.

Fijar en tres el número de sesiones

que habrá de celebrar la Comisión semanalmente durante el presente mes, dos para asuntos ordinarios, y la restante para incidencias de quintas, sin perjuicio de las extraordinarias que hicieran precisa las exigencias del servicio.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 4 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN.

Sres. que asistieron:

Estrada, Aparicio Sarrión, Velasco, Conde y Luque, Gutiérrez Ravé, Barroso, Marqués de las Escalonias; señor Presidente:

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar no haber lugar al nombramiento de los sargentos licenciados del Ejército José López Cerezo, Antonio Córdoba Padilla, Pedro Luque Recio y Mateo Arévalo Montero, designados por la Presidencia del Consejo de Redenciones y Enganches para otras tantas plazas de peones camineros de carreteras provinciales, en virtud á que las vacantes de dichos cargos son hoy de libre provisión por haber transcurrido los 30 días posteriores al anuncio, dentro de los cuales podían los interesados solicitarlas.

Aprobar una cuenta presentada por el Pagador de Obras públicas provinciales de las reparaciones hechas en el edificio que ocupa el Hospital de Agudos, y que su importe de 452 pesetas 8 céntimos se abonen al cuentadante con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto especial de dicho Establecimiento.

Disponer que el Oficial Letrado de la Corporación informe, consignando las apreciaciones jurídicas que el asunto merezca, acerca del fondo y forma de una comunicación del Alcalde de Priego, en que manifiesta que el viernes 25 del anterior se presentaron las amas encargadas de la lactancia de los expósitos de aquella Hija, con los niños en brazos, diciendo que no podían tenerlos ni alimentarlos un día más en vista de que no se les pagaban sus haberes, careciendo por esta causa de todo medio para atender á su subsistencia; que este hecho se había repetido diariamente desde entonces, por cuyo motivo dispuso aquella Autoridad local retener la remisión de algunos fondos que tenía preparados para ingresarlos en la Caja de esta Corporación.

Trasladar la expresada comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, excitando su celo á intento de que poniendo en juego las medidas que estime conducentes, con arreglo á la Ley, obligue á los Ayuntamientos morosos al pago de sus respectivos adeudos, único medio de que la Diputación puede valerse para salvar la situación financiera en que hoy se encuentra.

Prevenir á los Directores de los Establecimientos benéficos de la capital y á los Administradores de las Hijue-

las de Expósitos de la provincia remitir á esta Corporación en un breve término los proyectos de sus respectivos presupuestos.

Imponer al Alcalde de Lucena el máximo de la multa que determina la Ley por no haber remitido el inventario valorado de los bienes de Propios que con repetición se le tenía pedido, y últimamente con apercibimiento, para unirlo á las cuentas municipales de dicha ciudad, respectivas al ejercicio económico de 1877 á 78.

Nombrar Administrador de la Hija de Expósitos de Baena á D. Rafael Larques y Escribano, si bien no podrá tomar posesión de dicho cargo hasta tanto que haya constituido la oportuna fianza.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Reclamar de la Dirección de la Casa Central de Expósitos varios datos relativos á José Rafael Expósito.

Prevenir al arrendatario de la Huerta del Alcázar, perteneciente á esta Corporación, no permita á persona alguna la entrada en dicho terreno, y que la instancia del mismo arrendatario en que denuncia ciertos hechos, pase al negociado respectivo para que con su informe y los antecedentes del asunto se dé nuevamente cuenta á este Cuerpo provincial para la resolución que en definitiva proceda.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Velasco, Aparicio Sarrión, Estrada, Gutiérrez Ravé, Conde y Luque, Marqués de las Escalonias, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Avisar á los Sres. Diputados que constituyen la Comisión especial de presupuestos á fin de que puedan ir examinando los de las Hijuelas de Expósitos y los de otros Establecimientos provinciales y se anticipen en lo posible los trabajos referentes al próximo ordinario de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto de la provincia para satisfacer las obligaciones del presente mes, cuyo total importe asciende á 112.879 pesetas 42 céntimos.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión provincial durante el mes de Febrero último.

Autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que adquiriera un rollo de suela gallega con destino al calzado de los acogidos en dicho Establecimiento, previniéndole presente después para su aprobación la oportuna cuenta justificada del importe á que asciende el referido artículo.

Quedar enterada de una comunicación que Sor Casimira Astir, Visitadora del Real Noviciado de las Hijas de Ca-

ridad dirige á la Corporación en 5 del actual, manifestando haber dispuesto el Consejo de las mismas vuelva la comunicante á encargarse de la plaza de Superiora de aquéllas en la Casa Socorro Hospicio de esta capital.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Disponer que las madres que lactan á sus hijos ingresados en la Casa Central de Expósitos sean reconocidas por los Facultativos adscritos al servicio médico de dicho Establecimiento, y nombrar una comisión compuesta de los Sres. Velasco y Estrada para que presencien el citado reconocimiento.

Desestimar una instancia suscrita por Doña Francisca Carrasco y Parrilla, en solicitud de que se le confiera la plaza de Comadrona de la Hija de Expósitos de Aguilar.

Reclamar del Director del Hospital de Agudos varios datos con el fin de que pueda tramitarse en debida forma el oportuno expediente para averiguar el paradero de los instrumentos quirúrgicos hasta ahora extraviados, y que formaban parte de los adquiridos para el servicio de aquel Establecimiento.

Aceptar por completo la redacción del cargarme número 19, fecha 7 del actual, de 4.306 pesetas 50 céntimos, expedido por la Intervención de Beneficencia, con orden al Depositario de los fondos del Hospital provincial de Agudos de que recibiera aquella suma del Banco de España y de mano de D. José Gómez del Valle, á cuenta de las sumas que dicho Banco adeuda por intereses de las acciones del mismo, propias del referido Establecimiento benéfico. Sostener en todas sus partes el acuerdo de este Cuerpo provincial, de 11 de Febrero próximo pasado, no reconociendo en el Sr. Valle ni en la Junta de Beneficencia personalidad alguna en este asunto, por no deber existir las mencionadas acciones en poder de ella de hecho ni de derecho, y si solo en el de esta Corporación; siendo, por tanto, el Banco de España el único á cuyo favor puede expedirse carta de pago por dichos intereses; y que se expidan las oportunas certificaciones de varios documentos encontrados en el Archivo de Beneficencia por el Delegado de la Corporación para la investigación de censos pertenecientes á la misma, enviándolas al Letrado apoderado de la Diputación en Madrid, Señor D. Antonio Barroso y Castillo, á fin de que pueda utilizarlas ante el Consejo de Estado en el asunto de las 27 acciones á que dicen relación aquellos documentos.

Nombrar Administrador de la Hija de Expósitos de Castro del Río, con el carácter de interinidad, á D. José Riobó Pérez Mena, conforme á la propuesta hecha por los Sres. Diputados de aquel distrito.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará).

PERSONAL

Núm. 587.

Acordado por la Excm. Diputación en sesión de 15 del corriente la creación de una plaza de Profesor de Composición y Armonía en la Sección de Música de la Escuela provincial de Bellas Artes, dotada con el haber anual de 999 pesetas, y que para su provisión se saque á concurso, he determinado abrir éste por el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán dentro del plazo fijado en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes acompañadas de los documentos que crean oportunos para probar los méritos que aleguen y sus respectivas circunstancias de aptitud.

Córdoba 1.º de Mayo de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión, *Jaime Aparicio y Marín*.

CONTADURIA

Núm. 589.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN ABRIL ÚLTIMO, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877

	Céntimos de peseta.
Ración de pan de 70 decagramos...	27
Ración de cebada de 6'9375 litros...	95
— de paja, de 6 kilogramos...	25
Kilogramo de carbón...	10
— de leña...	05
Litro de aceite...	69

Córdoba 4 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.

Cuerpo de Telégrafos.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE CORDOBA

Negociado 6.º

Debiendo trasladarse cuantos efectos de material de telégrafos, útiles y herramientas existen en el almacén situado en el Campo de la Merced, número 8, al nuevo almacén situado en el convento del Carmen, frente á la Puerta de Alfonso XII, se hace público que durante los ocho días siguientes á aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre concurso en las oficinas de Telégrafos, situadas Plaza de los Carillos, núm. 8, donde se encuentra el pliego de condiciones á disposición de los que quieran interesarse en los arrastres expresados.

Las proposiciones se harán á la baja y por escrito, debiendo acompañar los interesados á las mismas su cédula personal y comprender la proposición por el total del servicio de arrastre.

Es de cuenta del contratista sacar los efectos del almacén en que hoy se encuentran, su carga, conducción al nuevo almacén, descarga allí é introducción en él, colocándolos en el sitio ó sitios que se le designen.

Es asimismo de cuenta del contratista reponer por otros iguales los objetos de material que puedan deteriorarse ó sufrir extravío.

El abono de la contrata, no se efectuará hasta que no haya terminado por completo el servicio en debida forma.

Córdoba 4 de Mayo de 1887.—El Director de la Sección, *Matías Blanco*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Circular núm. 572.

Reparto provincial aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 18 de Abril de 1887 para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año de 1887 á 88, con arreglo al art. 117 de la Ley Orgánica Provincial y 158 de la Municipal y suma que al 12,36 por 100, corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS	CUPO de territorial. Pesetas.	CUPO de industrial. Pesetas.	CUPO de consumos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	BAJA de la quinta parte res- pectiva á los hacendados forasteros. Pesetas.	LÍQUIDO base del reparto. Pesetas.	CUOTA de cada pueblo, al respec- to del 12,36 por 100. Pesetas.
Adamuz.....	95.417,12	3.162,78	23.159,00	121.738,90	9.797,13	111.941,77	13.836,00
Aguilar.....	340.468,45	15.315,75	91.255,94	447.040,14	21.312,02	425.728,12	52.620,00
Alcaracejos.....	6.660,95	368,00	4.791,04	11.819,99	134,00	11.685,99	1.444,38
Almedinilla.....	22.553,93	484,00	13.813,34	36.851,27	943,57	35.907,70	4.438,20
Almodóvar.....	54.636,54	1.780,31	11.866,75	68.283,60	3.374,16	59.909,44	7.404,81
Añora.....	7.146,71	334,00	6.789,78	14.270,49	170,02	14.100,47	1.742,82
Baena.....	203.441,84	10.270,91	107.457,60	321.170,35	13.650,93	307.519,42	38.009,40
Belalcázar.....	50.206,88	3.777,40	34.875,40	88.859,68	4.948,57	83.911,11	10.371,41
Bélmex.....	35.990,79	18.033,55	31.259,50	85.283,84	3.892,40	81.391,44	10.059,98
Benamejí.....	65.091,92	3.712,00	27.069,50	95.873,42	2.025,06	93.848,36	11.599,66
Blázquez.....	10.171,97	424,75	4.233,08	14.829,80	1.199,20	13.630,60	1.684,74
Bujalance.....	156.796,34	8.707,00	73.582,70	239.086,04	5.211,43	233.874,61	28.906,90
Cabra.....	284.202,82	17.493,25	106.776,15	408.472,22	3.249,71	405.222,51	50.085,50
Cañete de las Torres.....	71.030,56	2.074,00	13.463,50	86.568,06	6.667,33	79.900,73	9.875,73
Carcabuey.....	60.631,02	2.332,00	18.185,68	81.148,70	1.060,36	80.088,34	9.898,92
Carlota.....	46.162,45	2.952,00	19.080,22	68.194,67	6,78	68.187,89	8.423,02
Carpio.....	43.260,73	2.225,68	12.184,75	57.671,16	1.181,68	56.489,48	6.982,10
Castro del Río.....	148.217,08	6.116,82	54.975,05	209.308,95	5.434,32	203.874,63	25.198,90
Conquista.....	3.859,94	134,56	2.284,12	6.278,62	280,12	5.998,50	741,41
Córdoba.....	842.632,29	195.343,22	550.000,00	1.587.975,51	54.863,14	1.533.112,37	189.492,69
Doña Mencía.....	33.547,33	2.223,00	19.093,45	54.863,78	640,06	54.223,72	6.702,05
Dos Torres.....	48.810,14	1.375,45	22.340,25	72.525,84	1.275,11	71.250,73	8.806,59
Encinas Reales.....	28.975,18	1.638,62	9.651,77	40.265,57	3.238,73	37.026,84	4.576,51
Espejo.....	66.093,79	2.990,68	32.706,49	101.790,96	695,26	101.095,70	12.495,43
Espiel.....	38.187,98	3.772,00	12.218,75	54.178,73	4.200,83	49.977,90	6.177,27
Fernán Núñez.....	72.778,14	3.177,10	33.188,50	109.143,74	148,13	108.995,61	13.471,86
Fuente la Lancha.....	2.591,37	62,00	1.621,42	4.274,79	72,07	4.202,72	519,46
Fuente Obejuna.....	84.435,10	4.686,00	40.725,25	129.846,35	2.316,63	127.529,72	15.762,67
Fuente Palmera.....	20.627,34	768,00	11.888,37	33.283,71	1.596,22	31.687,49	3.916,57
Fuente Tojar.....	13.436,87	122,00	6.120,64	19.679,51	1.422,79	18.256,72	2.256,53
Granjuela.....	8.176,15	566,00	3.044,67	11.786,82	142,53	11.644,29	1.439,23
Guadalcázar.....	29.162,30	233,00	2.663,40	32.058,70	452,61	31.606,09	3.906,51
Guijo.....	3.464,59	114,90	1.943,25	5.522,74	158,91	5.363,83	662,97
Hinojosa del Duque.....	76.879,66	5.647,00	70.533,60	153.060,26	3.957,26	149.103,00	18.429,13
Hornachuelos.....	84.654,72	1.147,00	7.779,08	93.580,80	4.836,66	88.744,14	10.968,78
Iznájar.....	45.674,94	3.545,00	28.837,00	78.056,94	3.116,86	74.940,08	9.262,60
Lucena.....	431.184,18	39.463,77	185.499,93	656.147,88	9.488,50	646.659,38	79.927,10
Luque.....	66.083,84	1.805,38	16.598,30	84.487,52	3.095,27	81.392,25	10.060,08
Montalbán.....	43.647,47	1.463,43	11.824,24	56.935,14	2.973,07	53.962,07	6.669,71
Montemayor.....	60.705,81	904,00	13.127,52	74.737,33	4.430,43	70.306,90	8.689,93
Montilla.....	287.377,28	11.625,75	119.780,94	418.783,97	5.521,89	413.262,08	51.079,19
Montoro.....	417.628,99	12.798,24	99.314,25	529.741,48	1.101,64	528.639,84	65.339,88
Monturque.....	35.740,09	430,58	4.255,43	40.426,10	5.415,94	35.010,16	4.327,26
Nueva Carteya.....	9.874,25	762,00	8.575,70	19.211,95	31,97	19.179,98	2.370,65
Obejo.....	10.963,67	302,76	2.959,52	14.225,95	830,87	13.395,08	1.655,63
Palenciana.....	19.554,32	523,00	8.679,42	28.756,74	748,41	28.008,33	3.461,83
Palma del Río.....	145.105,97	8.240,99	38.540,83	191.887,79	1.623,30	190.264,49	23.516,70
Pedro Abad.....	26.827,45	1.346,00	8.834,50	37.007,95	454,79	36.553,16	4.517,97
Pedroche.....	18.557,32	815,00	9.667,18	29.039,50	674,99	28.364,51	3.505,85
Posadas.....	54.160,97	4.113,00	18.037,28	76.311,25	1.750,69	74.560,56	9.215,69
Pozoblanco.....	64.452,02	13.123,65	69.867,00	147.442,67	2.293,70	145.148,97	17.940,41
Priego.....	123.634,32	13.313,88	103.452,46	240.400,66	3.125,62	242.275,04	29.945,19
Puente Genil.....	125.321,43	7.087,00	78.526,20	210.934,63	7.453,37	203.481,26	25.150,28
Rambla.....	137.180,48	5.171,00	33.042,07	175.393,55	5.422,29	169.971,26	21.008,45
Rute.....	106.185,86	7.500,62	68.358,45	182.044,93	3.301,90	178.743,03	22.092,64
San Sebastián los Ballesteros	11.178,45	189,84	3.442,21	14.810,50	627,79	14.182,71	1.752,98
Santaella.....	153.663,01	3.169,00	19.144,00	175.981,01	11.171,50	164.809,51	20.370,46
Santa Eufemia.....	9.380,99	1.127,00	6.710,08	17.218,07	114,68	17.103,39	2.113,98
Torrecaño.....	18.837,95	864,31	12.683,50	32.385,76	337,54	32.048,22	3.961,16
Valenzuela.....	31.804,96	1.257,17	11.677,50	44.739,63	2.639,16	42.100,47	5.203,62
Valsequillo.....	8.004,84	1.577,00	4.794,01	14.375,85	526,18	13.849,67	1.711,82
Victoria.....	17.001,57	698,00	4.924,76	22.624,33	564,64	22.059,69	2.726,58
Villa del Río.....	37.406,91	5.415,00	20.014,50	62.836,41	1.930,39	60.906,02	7.527,98
Villafranca.....	49.091,92	2.596,75	13.458,98	65.147,65	2.245,67	62.901,98	7.774,68
Villaharta.....	2.731,94	136,76	2.201,20	5.069,90	35,31	5.034,59	622,28
Villanueva de Córdoba.....	60.063,60	2.252,24	33.720,63	96.036,47	405,34	95.631,13	11.820,01
Villanueva del Duque.....	11.329,84	639,00	8.319,16	20.288,00	68,64	20.219,36	2.499,11
Villanueva del Rey.....	23.204,91	2.050,00	9.871,02	35.125,93	165,66	34.960,27	4.321,10
Villarroto.....	6.692,26	247,00	7.927,75	14.867,01	49,78	14.817,23	1.831,41
Villaviciosa.....	36.346,59	2.633,80	13.583,02	52.563,41	482,97	52.080,44	6.437,14
Viso.....	22.109,39	1.023,70	16.616,06	39.749,15	233,65	39.515,50	4.884,12
Zuheros.....	26.948,57	358,00	9.594,16	36.900,73	951,09	35.949,64	4.443,38
TOTALES.....	5.921.064,35	484.134,35	2.609.082,75	9.014.281,45	254.961,22	8.759.320,23	1.082.651,98

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios de la provincia. — El Presidente, Ramón de Forras Ayllón.

Audiencia Territorial de Sevilla.

D. Gaspar Ramírez de Arellano, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de La Rambla á instancia de D. Juan Diego de Estrada y otra, continuados después por sus herederos con el Ministerio Fiscal, sobre adjudicación de los bienes de una capellanía, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de ella, son como sigue.

ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA

"En la ciudad de Sevilla, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos: En los autos seguidos en el Juzgado de La Rambla á instancia de don Juan Diego de Estrada y Doña Antonia Tejero y Arjona y continuados después por los herederos de ambos, Doña Francisca, Doña Aquilina y don José de Alcaide y Porras y D. Diego López Estrada, Doña Mencia López y Doña Antonia López Chorot con el Ministerio Fiscal, sobre adjudicación como libres de los bienes-dotación de la capellanía fundada por Lucas López el Mayor, cuyos autos penden en esta Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta por el Promotor Fiscal del Juzgado de la sentencia dictada en quince de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. Observados los términos legales, y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Fernández de Rodas.

PARTE DISPOSITIVA

"Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia por la que se declara que los bienes de la capellanía fundada por Lucas López el Mayor en la Iglesia mayor de La Rambla y su agregación á que se contraen estos autos, están comprendidos en la Ley de diecinueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y en tal concepto se adjudican como de libre disposición y sin perjuicio del usufructo del actual poseedor, si lo hubiere, la mitad de ellos á D. Juan Diego de Estrada, y la otra mitad á Doña Antonia Tejero y Arjona, y por su defunción y en representación de ambos á sus derecho-habientes Doña Francisca, Doña Aquilina y D. José de Alcaide y Porras, D. Diego López de Estrada, Doña Mencia López y Doña Antonia López Chorot, suspendiéndose empero la entrega de los bienes hasta que haya efectuado la redención de cargas liquidadas por medio de la correspondiente escritura, á satisfacción del Juzgado. Notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die, José F. de Rodas, Francisco de Santa Olalla.

PUBLICACIÓN

"Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Ministros que en ella firman, la cual fué leída por el se-

ñor Magistrado Ponente, que la redactó en audiencia pública de este día, ante mí, de que certifico.

Sevilla y Octubre trece de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Así resulta del rollo de los autos de que queda hecho mérito, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba pongo la presente en Sevilla á 15 de Abril de 1887.—Gaspar Ramírez de Arellano.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1888 Y 1889 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

CONCURSO PARA EL AÑO 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

AYUNTAMIENTOS

Castro del Río.

Núm. 593.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento, asociados de los contribuyentes, con arreglo á Instrucción, el arriendo á venta libre de los derachos y recargos autorizados sobre todas las especies de consumos de esta villa, para el año económico venidero de 1887-88 y los dos siguientes, bajo el tipo anual de 108.957 pesetas 14 céntimos, tendrá lugar el remate en subasta pública, por pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, el día 18 de los corrientes, de 12 á 2 de la tarde.

Para hacer postura será preciso además de la presentación de la cédula personal acreditar el depósito previo en la Caja del Municipio del 5 por 100 del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto.

Castro del Río 3 de Mayo de 1887.—Mateo Navajas.

Doña Mencia.

Núm. 594.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Municipio se encuentra de manifiesto, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, la matrícula de subsidio industrial y de comercio, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan presentar sus reclamaciones si lo juzgasen oportuno en el término prefijado, pues transcurrido este, no serán oídas.

Doña Mencia 1.º de Mayo de 1887.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 591.

REQUISITORIA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal e interino de instrucción de este distrito.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Juan Santos Mairena, natural de Cártama, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino de Madrid en la calle Cervantes, número 13, principal izquierda, hijo de Manuel y de Antonia, de 31 años, de oficio jornalero, casado con María Vega Moreno, con una hija, de estatura regular, fornido, color bueno, con bigote y barba corta, nariz y boca regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscura y alpargates de lona, para que comparezca en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en este Juzgado, calle Saravias, núm. 4, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 27 de Abril de 1887.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, por mi compañero, Teodomiro Fernández.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

COMISIÓN DE COMPRAS

Núm. 596.

El Comisario de Guerra, Jefe de la expresada Comisión,

Hace saber: Que estando siempre abierta la compra de trigos en dicho Establecimiento, se avisa á las personas que deseen presentar ofertas que pueden verificarlo todos los días en las oficinas del mismo, sitas en la Puerta del Puente, núm. 133.

Córdoba 4 de Mayo de 1887.—Diego Núñez de Arenas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)